



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafálgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X Sábado 29 de diciembre de 1945 Núm. 363

SUMARIO

| | Página | | Página |
|---|--------|---|--------|
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| DECRETO de 21 de diciembre de 1945 por el que se dispone pase a prestar sus servicios en el Alto Estado Mayor el Teniente Coronel de Intendencia don José Pérez-Iñigo Delgado | 3786 | Orden de 6 de diciembre de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Guardían del Cuerpo de Prisiones don Pedro Olcoz de la Riva | 3790 |
| Otro de 24 de diciembre de 1945 por el que se dan normas para la renovación de padrones municipales y formación del registro estadístico de residentes mayores de edad. | 3786 | Otra de 14 de diciembre de 1945 por la que se desestima la petición formulada por Francisco García Ruiz, al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1943 | 3790 |
| Orden de 18 de diciembre de 1945 por la que se dispone corrida de escalas en el C. T. A. C. de los Territorios españoles del Golfo de Guinea | 3787 | Otra de 22 de diciembre de 1945 por la que se reconoce a doña Luisa Terán Faura el derecho a ocupar la vacante que se indica en la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones | 3790 |
| Otra de 22 de diciembre de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don Manuel Avila Palacios y tres funcionarios más, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 | 3787 | Otra de 24 de diciembre de 1945 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a la madre pobre, doña María Alvarez Palacios, de Sacerdote víctima de la barbarie roja (art. 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942) | 3791 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | | |
| Orden de 13 de diciembre de 1945 por la que se dispone se reintegre al Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Telégrafos don Miguel Jaume Font al lugar escalafonal que le corresponda y en la consideración de excedente voluntario | 3788 | MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | |
| MINISTERIO DEL EJERCITO | | | |
| Escala Honorífica (Intervención).—Orden de 20 de diciembre de 1945 por la que se rectifica en el sentido que se indica la de 14 de diciembre de 1945 referente al Oficial don Juan Molina Pérez | 3788 | Orden de 7 de diciembre de 1945 por la que se concede al fabricante de conservas que se cita autorización para importar en regimen de admisión temporal, en las condiciones que se establecen, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación de sus productos | 3791 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| Orden de 1 de diciembre de 1945 por la que se concede la excedencia como Profesor de la Escuela de Estudios Penitenciarios a don Cesar Aparicio de Santiago | 3788 | Otra de 7 de diciembre de 1945 por la que se autoriza a don Joaquín Micó Domínguez para instalar en el puerto de San Feliu de Guixols un vivero flotante de mejillones | 3791 |
| Otra de 6 de diciembre de 1945 por la que se habilita edad a dos opositores aprobados en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura | 3788 | Otra de 7 de diciembre de 1945 por la que se autoriza a don Federico Perich Bagué para instalar en el puerto de San Feliu de Guixols un vivero flotante de mejillones | 3792 |
| Otra de 19 de diciembre de 1945 por la que se nombran Oficiales Habilitados de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz a los señores que se expresan | 3789 | Otra de 15 de diciembre de 1945 por la que se autoriza a don Manuel Ramos Vázquez la instalación de un parque para la cria y engorde de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la Ria del Pasaje (La Coruña)... .. | 3792 |
| Otra de 4 de diciembre de 1945 por la que se nombra para la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Teruel a don Ignacio Benthen Guille | 3790 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| Otra de 5 de diciembre de 1945 por la que se concede licencia por ambarazo a doña María de los Dolores Fernández Blesa. Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento | 3790 | Orden de 12 de noviembre de 1945 sobre creación provisional de Escuelas nacionales en la barriada de «La Farrapa», del término municipal de Olivenza (Badajoz) | 3792 |
| Otra de 6 de diciembre de 1945 por la que se destina a la Prisión Especial del Partido de Cieza, como Jefe de la misma, al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase don Antonio Casas Viernas | 3790 | Otra de 6 de diciembre de 1945 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Jaén a don Antonio Hervás Pérez | 3793 |
| Otra de 6 de diciembre de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Jesús Cabellos Avilés | 3790 | Otra de 22 de diciembre de 1945 por la que se concede exámenes extraordinarios de final de Carrera para los alumnos universitarios de los planes antiguos | 3793 |
| MINISTERIO DE TRABAJO | | | |
| Ordenes de 19 de octubre de 1945 por las que se descalifican las casas baratas y sus terrenos de los proyectos aprobados a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas que se citan, de Chamartín de la Rosa | | | |

| | Página | | Página |
|---|--------|--|--------|
| ADMINISTRACION CENTRAL | | | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para cubrir la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos | 3794 | Anunciando el extravío de las «Tarjetas de Abastecimiento» que se mencionan. (Continuación.) | 3796 |
| GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Resolviendo el concurso convocado por Orden de 29 de septiembre de 1945 para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando, con carácter provisional, a los señores que se relacionan para las plazas que se citan | 3794 | Comisión para la Distribución del Carbón. — Transcribiendo relación de las cantidades a satisfacer a las empresas que se detallan en el concepto de Primas a la sobreproducción de hulla y suministros a Industrias Obligadas, de conformidad con las disposiciones del Decreto de 10 de febrero de 1943 y Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 18 de noviembre de 1944... | 3798 |
| HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Francisco de Azarain Fernández», instituida en Bilbao, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas | 3795 | EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Media.—Reconociendo como Colegio de Enseñanza Media a «Academia Asfaga», de Madrid | 3799 |
| INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).— | | OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Emilio Mera González para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbes, del puerto de Vigo, destinada a construir un edificio para oficinas y almacén de efectos navales y de pesca | 3799 |
| | | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 21 de diciembre de 1945 por el que se dispone pase a prestar sus servicios en el Alto Estado Mayor el Teniente Coronel de Intendencia don José Pérez-Iñigo Delgado.

Dispongo que el Teniente Coronel de Intendencia don José Pérez-Iñigo Delgado pase a prestar sus servicios, en comisión, al Alto Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 24 de diciembre de 1945 por el que se dan normas para la renovación de padrones municipales y formación del registro estadístico de residentes mayores de edad.

La Ley de Bases de Régimen Local, de diecisiete de julio último, recoge en la quinta y para ulterior desarrollo articulado, el contenido de los artículos treinta y dos a treinta y siete del Estatuto Municipal de ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro, y el Título quinto del Reglamento sobre población y términos municipales de dos de julio del mismo año.

De acuerdo con tales disposiciones legales, los Padrones municipales de habitantes formados en conjunción con el Censo general de población en mil novecientos cuarenta, y rectificadlos anualmente, deben ser renovados en fin del mes de diciembre en curso.

La operación es de trámite complejo, pues se inicia mediante el reparto de hojas por las viviendas, y su recogida una vez cubiertas; luego procede su estudio y depuración, calificación municipal de inscritos, exposición para reclamaciones, resolución de éstas, y aprobación final por los jefes provinciales de Estadística; mecanismo tan reglamentado y repetido, que no precisa ahora de nuevas órdenes, y si solamente de las instrucciones aclaratorias que dictará la Dirección General de Estadística en momento oportuno.

Pero debe ser aprovechada la oportunidad que brinda la renovación quinquenal de los Padrones municipales para conseguir una inscripción reciente y general de habitantes, que permita deducir los de determinada condición que puedan interesar en un momento dado, y puesto que conforme a la Ley de veintidós de octubre próximo pasado, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes, lo que implica una eventual consulta electoral a los residentes mayores de edad, ha de estimarse que no habría más adecuado proceder, por lo expeditivo y seguro, que aprovechar la inscripción domiciliaria padronal, y extraer de ella, las Secciones provinciales de Estadística, las relaciones de residentes requeridas.

Creado así el fichero preciso, se dispondría de una base inicial, que fácilmente pueda actualizarse en cada momento, afectándole en forma periódica y rigurosa de las variantes habidas; y de este modo se crea un documento permanente, que es el «Registro estadístico de residentes mayores de edad», como original permanente para todas las selecciones tanto de carácter demográfico como representativo que puedan ser necesarias.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Con referencia al momento final del año presente, se procederá por todos los Ayuntamientos de España a la renovación quinquenal de sus Padrones municipales, mediante inscripción domiciliaria de todos sus residentes, presentes o no, y de los transeúntes habidos en el término municipal en dicho momento.

Artículo segundo.—Se realizará la inscripción por los cabezas de familia o Jefes domiciliarios, en las hojas del modelo reglamentario empleado. La amplitud de los cuestionarios será la que las administraciones municipales dispongan, pero teniendo como contenido mínimo los datos que la Ley Municipal vigente prescribe.

Artículo tercero.—De esta hoja de inscripción se entregarán, por cada domicilio o familia, dos ejemplares idénticos, que habrán de ser cubiertos con los mismos datos, y ambos, firmados por el cabeza o jefe, como responsable de todas las respuestas.

Artículo cuarto.—Los Ayuntamientos se proveerán con to-

da urgencia de tales impresos. Organizarán el cuadro de agentes repartidores, que tendrán a su cargo la entrega de ambas hojas en las viviendas de su zona, examen de contestaciones y omisiones, comprobación de la identidad de ambos ejemplares, gestiones instructoras y de mando que se crean precisas, y recogida del doble documento.

Artículo quinto.—Los Ayuntamientos, por los medios más directos en uso, y siguiendo estrictamente las instrucciones que dicten de común acuerdo las Direcciones Generales de Administración Local y Estadística, procederán a propagar la obligatoriedad del servicio, divulgando las líneas generales sobre derechos y deberes, con mención de las sanciones dispuestas contra todo incumplimiento.

Artículo sexto.—Recogidas por los agentes ambas colecciones de hojas idénticas, se realizará por los Ayuntamientos la revisión de las mismas, comprobando las omisiones y duplicados, así como las divergencias entre los dos ejemplares, ordenando nuevas visitas de agentes, si fueran precisas, para obtener un acabado perfecto.

Una colección ordenada en Distritos y Barrios municipales (Tenencias y Pedanías), formará el documento original para la redacción del Padrón de Habitantes, mediante los trámites usuales de todas las renovaciones realizadas.

Artículo séptimo.—La segunda colección de hojas, foliadas coincidentes con la primera y ordenadas como ésta, será entregada por los señores Alcaldes o sus delegados, en las Secciones provinciales de Estadística, conforme a los siguientes plazos.

Municipios inferiores a diez mil habitantes de Derecho, según el Censo de población vigente, antes de fin de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Desde diez mil a cincuenta mil, antes del veinte de febrero.

Desde cincuenta mil a doscientos cincuenta mil, antes del quince de marzo.

Superiores a doscientos cincuenta mil, antes de fin de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo octavo.—Las Secciones provinciales de Estadística procederán a fichar en impresos que la Dirección Gene-

ral de Estadística acuerde, y conforme a los plazos que ésta disponga, el contenido padronal de residentes mayores de edad, iniciándose de este modo el nuevo documento, titulado «Registro estadístico de residentes mayores de edad», que obrará en permanencia en aquellas oficinas, y que será conservado y rectificado por las mismas.

Artículo noveno.—Este Registro se sostendrá al día por tales Secciones, mediante las disposiciones accesorias que la Dirección General de Estadística dicte oportunamente, y será la base para las relaciones nominales que puedan ordenarse.

Artículo décimo.—Los Ayuntamientos sufragarán los gastos de material, tirada, reparto, recogida y revisión de ambas hojas de inscripción, así como cuantos se sigan en las operaciones padronales propias, sin perjuicio de que se les reintegre el aumento de gastos que les ocasione la impresión de la hoja duplicada.

La Dirección General de Estadística atenderá a las necesarias comprobaciones. Para ello, podrá enviar comisionados en la forma y en los casos a que se refiere el artículo veintitrés de la Instrucción de catorce de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Serán de cargo de dicha Dirección General los gastos que origine la impresión de la hoja duplicada, así como la formación, conservación y rectificación del Registro que se organiza, y de las relaciones nominales que se le puedan derivar.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el pago de los gastos que la Dirección General de Estadística realice en cumplimiento de lo ordenado.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de la Gobernación y Trabajo se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto en la materia de sus respectivas competencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 18 de diciembre de 1945 por la que se dispone corrida de escalas en el C. T. A. C. de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico Administrativo Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, por fallecimiento del funcionario que la desempeñaba, don Emilio García Loygorri,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer la correspondiente corrida de escalas, por rigurosa antigüedad, promoviendo a las categorías y clases que se indican, con antigüedad para todos los efectos, incluso el percibo de haberes, de 13 de septiembre próximo pasado, día siguiente al del fallecimiento del señor García Loygorri, a los funcionarios que se expresan, por ocupar el nú-

mero 1 de la clase inmediata inferior.

A Jefe de Negociado de segunda clase, con 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 de sobresueldo, don Ramón Rodríguez Sotier; y

A Jefe de Negociado de tercera clase, con 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 de sobresueldo, don Ramón Enkogo, cantidades que percibirán con cargo a la sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto del vigente presupuesto colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de diciembre de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don Manuel Avila Palacios y tres funcionarios más, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de don Manuel Avila Palacios, Secretario de Ayuntamiento, y tres funcionarios más, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas esposas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Municipal y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los siguientes señores y comprendidas las reclamantes, que asimismo se relacionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes.—1. Doña Manuela Pérez Muñoz, como viuda de don Manuel

Avilá Palacios, Secretario de Ayuntamiento, causante.

2. Doña María Sebastián Garzarán, como viuda de don Ramón Lacueva Cñtel, funcionario municipal causante.

3. Doña Paulina Blanco Rivera, como viuda de don Juan Manuel Vinos Marichica, funcionario municipal, causante.

4. Doña Columba Matay Vizcarro, como viuda de don Juan Dueñas Espinoll, funcionario municipal, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de diciembre de 1945 por la que se dispone se reintegre al Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Telégrafos don Miguel Jaume Font al lugar escalafonal que le corresponda y en la consideración de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Telégrafos, en situación de cesante, don Miguel Jaume Font, suplicando se acuerde la modificación de dicha situación por la de excedencia, prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por hallarse desempeñando en servicio activo el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona 2.^a de Murcia, según acredita mediante la certificación que aporta; y teniendo en cuenta que, habiéndose acordado la cesantía del solicitante por Orden de 20 de enero de 1942, en aplicación del Decreto de 2 de noviembre de 1940, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y justificado por el interesado el hecho de la prestación de servicio en otro Departamento ministerial, no debe afectarle lo preceptuado en dicho artículo, por cuanto, con arreglo a lo establecido en el artículo 42 del mismo Reglamento, ha de considerarse al recurrente como excedente mientras se halle en el desempeño de su actual cargo, sin limitación de tiempo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer se reintegre al interesado al lugar escalafonal que le corresponda y en la consideración de excedente vo-

luntario, en tanto no se produzca el supuesto a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 42, anteriormente citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Escala Honorífica (Intervención)

ORDEN de 20 de diciembre de 1945 por la que se rectifica en el sentido que se indica la de 14 de diciembre de 1945 referente al Oficial don Juan Molina Pérez.

Por haber sufrido error en la redacción de la Orden de 14 de diciembre de 1945 («D. O.» núm. 281), se entenderá esta rectificada en el sentido de que el empleo que le corresponde a don Juan Molina Pérez, como Oficial honorífico del Cuerpo de Intervención Militar, es el de Capitán, en lugar del de Teniente, que en la misma se consignaba.

Madrid, 20 de diciembre de 1945.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de diciembre de 1945 por la que se concede la excedencia como Profesor de la Escuela de Estudios Penitenciarios a don César Aparicio de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don César Aparicio de Santiago, Profesor numerario de Derecho Penitenciario y Redención de Penas de la Escuela de Estudios Penitenciarios, y en la actualidad Juez de Primera Instancia e Instrucción de Frechilla (Palencia), en la que pide el pase a la situación de excedente voluntario como Profesor de dicha Escuela por un plazo mayor de un año y menor de diez, ante la imposibilidad de desempeñar las funciones de enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda la excedencia a

don César Aparicio de Santiago, como Profesor de la Escuela de Estudios Penitenciarios, por el plazo de diez años, a contar desde el día 31 del pasado mes de octubre, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 del vigente Reglamento de dicho Centro docente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de diciembre de 1945 por la que se habilita edad a dos opositores aprobados en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes promovidas por don Tomás Brioso Escobar y don Evaristo Casado Peña, interesando se les habilite para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, a pesar de no tener los veintitrés años de edad, sin desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción, hasta que los cumplan, teniendo en cuenta que han conseguido aprobar los ejercicios de la oposición convocada al efecto por Orden de 4 de octubre de 1944, con los números 13 y 49, respectivamente, y que con esa concesión de lo pretendido no se perjudica a los demás opositores que lograron plazas;

Resultando que por Orden de 4 de octubre de 1944 fueron convocadas oposiciones para proveer por oposición directa cien plazas en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura exigiéndose, entre otros requisitos, el de que los opositores habían de tener cumplidos veintitrés años de edad el día 31 de diciembre de dicho año 1944, y que esta condición fué modificada por Orden de 17 de noviembre del mismo año, en el sentido de que deberían haber cumplido esa edad los Aspirantes el día en que el Tribunal eleva al Ministerio de Justicia la oportuna propuesta de opositores aprobados;

Considerando que la rapidez con que el Tribunal calificador llevó a cabo la misión que le había sido confiada y el hecho de no haberse presentado gran número de opositores a la práctica de los ejercicios, motivaron la terminación de éstos en un período más breve del calculado, lo que no pudo verse en la fecha en que se dictó la citada Orden de habilitación de edad de 17 de noviembre de 1944, porque de lo contrario, se hubiera ampliado el plazo concedido en la misma para poder opositar y que estas circunstancias, unidas a la de haber sido admitidos los solicitantes a tomar parte

en las oposiciones, y ser incluidos en la propuesta de aprobados, que por cierto no cubrió las cien plazas convocadas, con el número 13 el Sr. Brioso y 49 el señor Casado, debe tenerse en cuenta para adquirir el convencimiento de las razones de equidad que fundamentan la reclamación interpuesta;

Considerando que al reconocerse a los solicitantes el derecho a ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura cuando cumplan los veintitrés años, no se irroga perjuicio alguno a los demás opositores que obtuvieron plaza en el mismo, siempre que se les concase en lugar posterior al del resto de la promoción,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado y con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Sección correspondiente, ha tenido a bien reconocer a los referidos opositores, don Tomás Brioso Escobar y don Evaristo Casado Peña, el derecho de ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, debiendo figurar en los dos últimos lugares de su promoción y por el orden con que llegaren a dicha edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de diciembre de 1945 por la que se nombran Oficiales Habilitados de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Departamento por los Secretarios suplentes e interinos que a continuación se relacionan, y las documentaciones que, respectivamente acompañan, solicitando ser nombrados Oficiales Habilitados de los Juzgados en que prestaban sus servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones transitorias segunda y tercera del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar a los solicitantes Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, con destino en los Juzgados que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS

JUZGADOS

| | |
|---|--|
| D. Angel Romero Ferrero | Juzgado Comarcal de Alcañices (Zamora). |
| D. Federico Escrig Ros | Juzgado Comarcal de Alcora (Castellón). |
| D. Desiderio Pastor del Río | Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato (Palencia). |
| D. Ricardo Claret Fábrega | Juzgado Municipal de Barcelona núm. 11. |
| D. Víctor Carrero Moure | Juzgado Comarcal de Boboras (Orense). |
| D. Rosalío-Manuel Núñez Rodríguez. | Juzgado Comarcal de Caldas de Reyes (Pontevedra). |
| D. Luis Ayuso y Gómez Rodulfo ... | Juzgado de Paz de Carabanchel Alto (Madrid). |
| D. Gonzalo Castro Carvajal | Juzgado Comarcal de Constantina (Sevilla). |
| D. Alfonso Pispieiro Bermúdez | Juzgado Comarcal de Corcubión (La Coruña). |
| D. José Borrego Fernández | Juzgado Comarcal de Coria del Río (Sevilla). |
| D. Amor Pisos Pita | Juzgado Municipal de La Coruña núm. 2. |
| D. Sem Arias Rodríguez | Juzgado de Paz de Cualedro (Orense). |
| D. Manuel Fornieles Cara | Juzgado de Paz de Dalías (Almería). |
| D. Perfecto Eirín Rivas | Juzgado Municipal de La Estrada (Pontevedra). |
| D. Jesús Pérez González | Juzgado de Paz de El Franco (Oviedo). |
| D. Salvador Piñeiro García | Juzgado Comarcal de Lánchara (Lugo). |
| D. Severino Seguer Palanques | Juzgado Comarcal de Lucena del Cid (Castellón). |
| D. Angel García Retortillo | Juzgado Municipal de Madrid núm. 5. |
| D. Gumersindo Repullo Ecija | Juzgado Municipal de Madrid núm. 6. |
| D. Juan Julián de Mingo Gómez ... | Juzgado Municipal de Madrid núm. 13 |
| D. Fernando Martínez García | Juzgado Comarcal de Marín (Pontevedra). |
| D. Wenceslao López Freire | Juzgado Comarcal de Mondoñedo (Lugo). |
| D. Enrique Lavado Sánchez | Juzgado Comarcal de Montijo (Badajoz). |
| D. Fernando Bailac Soto | Juzgado Municipal de Morón de la Frontera (Sevilla). |
| D. José Llopis Martínez | Juzgado Comarcal de Navarrés (Valencia). |
| D. José Costillo Mejías | Juzgado Comarcal de Oliva de la Frontera (Badajoz). |
| D. Vicente Somoano Berdasco | Juzgado de Paz de Parrés (Oviedo). |
| D. Juan Janer Rosselló | Juzgado de Paz de Porreras (Baleares). |
| D. Manuel Ferreiro Verez | Juzgado Comarcal de Puentes de García-Rodríguez (La Coruña). |
| D. Antonio Novoa Pereira | Juzgado Municipal de Riveira (La Coruña). |
| D. José Pacheco Ruiz | Juzgado Municipal de Santander núm. 2. |
| D. Amelio Chicote de Pablo | Juzgado Municipal de Soria. |
| D. Francisco Matías Probanza Calvo | Juzgado Comarcal de Tábara (Zamora). |
| D. Germán Estrada Serrano | Juzgado Comarcal de Talavera de la Reina (Toledo). |
| D. Benito Lobo Aguado | Juzgado Comarcal de Villanueva del Río (Sevilla). |
| D. César-Emilio Fernández-Mazarambroz y Gutiérrez | Juzgado de Paz de Villafranca de los Caballeros (Toledo). |
| D. Isaías Maison y López de Arbibina | Juzgado Municipal de Vitoria (Alava). |
| D. Pablo Zarza y Pérez de León ... | Juzgado Comarcal de Zalamea la Real (Huelva). |
| D. Enrique Ugedo Jiménez | Juzgado Municipal de Ceuta. |

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de diciembre de 1945 por la que se nombra para la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Teruel a don Ignacio Benthén Guille.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 y como consecuencia del concurso anunciado para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Teruel, vacante por traslación de don José Tutau Monroy,

Este Ministerio acuerda nombrar para la misma a don Ignacio Benthén Guille, Vicesecretario de la Audiencia de Córdoba, por ser el concursante que ostenta derecho preferente para servirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso

D. Ignacio Benthén Guille.

D. Miguel López Llamas.

D. Rafael Verdú García.

D. Francisco Llanos Jiménez.

D. Emilio González Valentín.

ORDEN de 5 de diciembre de 1945 por la que se concede licencia por embarazo a doña María de los Dolores Fernández Blesa Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 4 de los corrientes por doña María de los Dolores Fernández Blesa Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, adscrita a la Subdirección General de Justicia Municipal en la que solicita licencia por haber entrado en el octavo mes de gestación, extremo que acredita con certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder a dicha solicitante licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1945.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de diciembre de 1945 por la que se destina a la Prisión especial del Partido de Cieza, como Jefe de la misma, al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase don Antonio Casas Viernas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Central del Puerto de Santa María, don Antonio Casas Viernas, pase a prestar sus servicios a la Prisión especial del Partido de Cieza, como Jefe de la misma, con igual sueldo y plazo posesorio de quince días, siéndole de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del año 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de diciembre de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Jesús Cabellos Avilés.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Cabellos Avilés, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Colonia Penitenciaria de El Dueso, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de diciembre de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Guardían del Cuerpo de Prisiones don Pedro Olcoz de la Riva.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Olcoz de la Riva, Guardían propietario de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destino

en la Prisión Provincial de esta capital, y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Orden de este Departamento de 14 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a tres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de diciembre de 1945 por la que se desestima la petición formulada por Francisco García Ruiz, al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 456, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Francisco García Ruiz, de treinta y dos años de edad, casado, con domicilio en Niebla (Huelva), de profesión conductor de automóviles, en solicitud de la remisión de la pena accesoria,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se desestime la petición deducida por Francisco García Ruiz, dada la naturaleza y circunstancias de los hechos por los cuales fué juzgado y condenado, en su día, el solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 22 de diciembre de 1945 por la que se reconoce a doña Luisa Terán Faura el derecho a ocupar la vacante que se indica en la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Readmitida al servicio activo, por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1944, doña Luisa Terán Faura, con todos los derechos que le confieren los Decretos de 2 de noviembre de 1940 y 1 de marzo de 1943, sin que hasta la fecha se le haya destinado, por no haber plaza de su categoría, y visto el expediente promovido por dicha funcionaria, como consecuencia de su instancia de 12 del pasado mes de noviembre y el informe emitido por la Asesoría Jurídica de esta Dirección General,

Este Ministerio ha acordado reconocer a la misma el derecho a ocupar la plaza existente en la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones, dotada con sueldo anual de 13.200 pesetas cuando vaque y, entre

tanto, con el primer número escalafonario de la categoría inmediata inferior, si la vacante se produjera o pudiera crearse, en su día, por reforma de plantillas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de diciembre de 1945 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a la madre pobre, doña María Alvarez Palacios, de Sacerdote víctima de la barbarie roja (art. 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942).

Ilmo. Sr.: Estando en tramitación el expediente instruido en solicitud de la pensión a que se refiere la Ley de 19 de febrero de 1942, y hasta tanto que haya

recaído resolución en el mismo y se haga efectiva,

Este Ministerio, previo el informe y propuesta favorable de la Autoridad Eclesiástica correspondiente, del Interventor-Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, apreciando la edad avanzada de la reclamante y demás circunstancias, ha acordado reconocer a favor de doña María Alvarez Palacios el derecho al cobro de la cantidad de mil pesetas anuales, por meses vencidos, a partir del 1 de enero de 1942, en concepto de subsidio vital alimenticio, con carácter provisional, y deducible, en su día, de la pensión que definitivamente se señale y se haya hecho efectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

bre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del mismo mes y año, páginas 8.796 y 8.797.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—
P. D., José María de Lapuerta.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1945 por la que se autoriza a don Joaquín Micó Domínguez para instalar, en el puerto de San Felu de Guixols, un vivero flotante de mejillones.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Micó Domínguez solicitando la autorización oportuna para instalar en el puerto de San Felu de Guixols un vivero flotante de mejillones, y cumplidos en el mismo los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes bases:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las condiciones fijadas en el expediente y a las que señalen la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido en la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con las normas fijadas en dicho expediente.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de diciembre de 1945 por la que se concede al fabricante de conservas que se cita autorización para importar en régimen de admisión temporal, en las condiciones que se establecen, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación de sus productos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el fabricante de conservas, «Celestino Trigo, S. A.», domiciliado en Valencia, por la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando las Aduanas por las que desea realizar las importaciones y las exportaciones, e indicando el local donde se ha de verificar la expresada transformación;

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición; Resultando que, con referencia a la misma, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento

para su aplicación de 16 de agosto del año 1930 y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas, a favor del fabricante que se menciona a continuación, y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Celestino Trigo, S. A.».

Residencia: Valencia.

Emplazamientos de las fábricas de conservas: Calle de Colón, núms. 87 y 89, de Guaduasuar (Valencia), y en la calle del Beato Jofré, núm. 19, de Puig (Valencia).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En las propias fábricas del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Valencia.

Aduanas exportadoras: Valencia, Sevilla, Cartagena, Alicante, Castellón, Tarragona, Barcelona, Port-Bou, Irún, Bilbao y Vigo.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviem-

ORDEN de 7 de diciembre de 1945 por la que se autoriza a don Federico Perich Bagué para instalar en el puerto de San Felú de Guixols un vivero flotante de mejillones.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Federico Perich Bagué solicitando la autorización oportuna para instalar en el puerto de San Felú de Guixols un vivero flotante de mejillones, y cumplidos en el mismo los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes bases:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las condiciones fijadas en el expediente y a las que señala la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido en la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con las normas fijadas en dicho expediente.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de diciembre de 1945 por la que se autoriza a don Manuel Ramos Vázquez la instalación de un parque para la cría y engorde de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la Ría del Pasaje (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Ramos Vázquez, con domicilio en La Coruña, solicitando autorización para instalar un parque para la cría y engorde de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la

Ría del Pasaje (La Coruña), y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos modificados que se acompañan, los cuales han sido autorizados en La Coruña, el 9 de noviembre de 1945, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Molina, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en un plazo de dos años, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de noviembre de 1945 sobre creación provisional de Escuelas Nacionales en la barriada de «La Farrapa», del término municipal de Olivenza (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el reverendo Padre Coadjutor de la Parroquia de «Santa María» y Conciliar de Acción Católica de Olivenza (Badajoz), en solicitud de que se consideren como «nacionales» las Escuelas de Enseñanza Primaria que a cargo de la expresada Parroquia vienen funcionando en la barriada de Farrapa, de dicha localidad, y que las mismas queden sometidas en su organización y provisión a un Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la nacionalización que se solicita, en razón al gran número de escolares existentes en la barriada de «La Farrapa», que no pueden ser atendidos en las dos únicas Escuelas Nacionales que en la misma vienen funcionando; que la referida Parroquia se compromete a facilitar todos cuantos elementos son precisos para el normal funcionamiento de las Escuelas que se interesan; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Badajoz; que existe crédito disponible del consignado en el vigente Presupuesto para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras naciona-

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 163), y asimismo todos aquéllos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Lios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1945.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

les; lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941, y que los intereses de la enseñanza e índole especial de las Escuelas cuya nacionalización se solicita, aconsejan dar una continuidad a su organización estableciéndose el Consejo de Protección escolar que se propone,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional cuatro Escuelas Nacionales: una unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos, en la barriada de «La Farrapa», del término municipal de Olivenza (Badajoz), a base de las que vienen funcionando a cargo de la Parroquia de «Santa María», de dicha localidad.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección de Enseñanza Primaria de Badajoz se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Nacionales que en su día se creen definitivamente será el correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas cuatro plazas, una de Maestro y tres de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo 1.º, artículo 1.º, gru-

po 5.º, concepto 1.º y subconcepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

4.º Que la organización, dirección, régimen y provisión de estas Escuelas queden sometidos, una vez acordada su creación, a un Consejo de Protección escolar integrado de la siguiente forma:

A) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis; y

C) Vocales, los señores Arcipreste, Coadjutor de la Parroquia, Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Presidente de Acción Católica y el Registrador de la Propiedad, y doña Carmen Marzal, como padres de familia; y

5.º Este Consejo de Protección escolar, aparte de las funciones propias que este Organismo tiene encomendadas, tendrá la facultad, creadas que sean definitivas las nuevas Escuelas Nacionales, de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de los Maestros nacionales que hayan de regentarlas, siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al Escalafón general del Magisterio y no tengan nota desfavorable alguna en sus respectivos expedientes personales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de diciembre de 1945 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Jaén a don Antonio Hervás Pérez.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 7 de julio próximo pasado la Escuela Elemental de Comercio de Jaén, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la mencionada disposición,

Este Ministerio, a propuesta de la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén, ha resuelto nombrar, con carácter interino, Director de la Escuela de Comercio de dicha capital al señor don Antonio Hervás Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de diciembre de 1945 por la que se concede exámenes extraordinarios de final de Carrera para los alumnos universitarios de los planes antiguos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y para no perjudicar a los alumnos de los planes antiguos, a los que tradicionalmente venía otorgándoseles en el mes de enero convocatoria extraordinaria para que pudieran terminar su Carrera,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder una convocatoria de exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero para los alumnos universitarios que han seguido sus estudios por los planes antiguos y les falta una o dos asignaturas para finalizar su Carrera.

Segundo. La inscripción de matrícula se efectuará con derechos ordinarios del día 7 al 17 de enero, celebrándose los exámenes del 20 al 30 del mismo mes.

Tercero. La matrícula sólo será válida para esta convocatoria extraordinaria, teniendo que formalizar nueva inscripción los reprobados que deseen examinarse en las convocatorias de junio o septiembre; y

Cuarto. Anualmente se concederán nuevas convocatorias extraordinarias en forma análoga a la actual para los alumnos de los planes anteriores a la nueva ordenación Universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, manzana 1.ª, parcela 10, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, señalada hoy con el número 15 de la calle del Maestro Bretón (Colonia Albéniz), de Chamartín de la Rosa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Administrador interino de la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, de Chamartín de la Rosa, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela 10 de la manzana primera del pro-

yecto aprobado a la referida Cooperativa, señalada hoy con el número 15 de la calle del Maestro Bretón (Colonia Albéniz);

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de diciembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita fué adjudicada por la Cooperativa al socio beneficiario don Emilio Garrido Olaya, encontrándose hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944 la Cooperativa de referencia ha ingresado, a nombre de don Emilio Garrido Olaya, beneficiario de la referida casa, con fecha 23 de julio de 1945, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, la cantidad de 29.497,72 pesetas, importe del resto del préstamo y devolución de la prima, más el tanto por ciento de la totalidad de dichos beneficios;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno manzana primera, parcela 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, señalada hoy con el número 15 de la calle del Maestro Bretón (Colonia Albéniz), de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Segundo. Que el interesado, socio beneficiario, don Emilio Garrido Olaya, conforme con lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el interesado se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de octubre de 1945.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, parcela 4.ª, manzana 2.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, señalada hoy con el número 31 de la calle de Alfonso XIII (Colonia Albéniz), de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Administrador interino de la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, de Chamartín de la Rosa, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela cuarta, de la manzana segunda, del proyecto aprobado a dicha Cooperativa, señalada hoy con el número 31 de la calle de Alfonso XIII (Colonia Albéniz), de esta capital.

Resultando: Que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de diciembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando: Que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, fué adjudicada por la Cooperativa al socio beneficiario doña Carmen Azcona Jiménez, encontrándose en la actualidad hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, la Cooperativa de referenciá ha ingresado a nombre de doña Carmen Azcona Jiménez, beneficiaria de la referida casa, con fecha 30 de abril de 1945, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, la cantidad de 27.877,51 pesetas, importe del resto del préstamo, devolución de la prima, mas el tanto por ciento de la totalidad de dichos beneficios;

Considerando: Que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno, parcela cuarta, manzana segunda, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, señalada hoy con el número 31 de la calle de Alfonso XIII (Colonia Albéniz), Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Segundo. Que la interesada, socio beneficiario doña Carmen Azcona Jiménez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción, y

Tercero. Que la propietaria de la finca deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1945.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para cubrir la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia, en Tetuán, (Marruecos), dotada con el haber anual de 9.600 pesetas de sueldo y otras 9.600 pesetas de gratificación, se anuncia su provisión por medio del presente concurso.

Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para tomar parte en el mismo, los solicitantes deben pertenecer a la Carrera de Secretarios Judiciales de España, en situación de activo y sin nota desfavorable. Dentro de esta base serán preferidos:

a) Los que hubiesen desempeñado tal cargo en cualquiera de los Juzgados de Primera Instancia de la Zona de Protectorado, con anterioridad, sin nota desfavorable.

b) Los que ostenten la categoría de término.

c) Los que ostenten la categoría de ascenso.

d) Los que ostenten la categoría de entrada, y dentro de todas estas condiciones, los de mayores méritos profesionales.

Todo ello deberán acreditarlo con documentos justificativos correspondientes, acompañando:

Certificaciones expedidas por el Delegado provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que justifiquen su adhesión al Movimiento Nacional.

Certificado o copia legalizada del mismo de que ha sido depurado sin sanción alguna.

Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

Otros documentos que consideren conveniente adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso, las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939 a favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, etc., para la provisión de plazas vacantes en la Administración Pública del Majzén. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 17 de diciembre de 1945.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 29 de septiembre de 1945 para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando, con carácter provisional, a los señores que se relacionan para las plazas que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre siguiente), y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones provisionales de Secretarios de Administración Local para las plazas que a continuación se indican, y que figuran en la siguiente relación:

| | |
|--|--|
| Baquedano Martínez, Anastasio | Enguera (Valencia). |
| Baratech Alfaro, Feliciano | San Justo Desvern (Barcelona). |
| Cañigral Che, Jesús | Cardona (Barcelona). |
| Castañer Navarro, Joaquín | Vilaseca (Tarragona). |
| Cazón Gómez, Antonio | Muras (Lugo). |
| Cervantes Orozco, Francisco J. | Encinasola (Huelva). |
| Cerrada Cerrada, Francisco | Estremera (Madrid). |
| Corredera Jiménez, Luzgérico | Macotera (Salamanca). |
| Díez Canseco Rivera, Fidel | Camarena (Toledo). |
| Domínguez Lorenzo, Martín | Gallegos del Río-Velagatrave (Zamora). |
| Fernández Antón, Juan | Illana (Guadalajara). |
| Fuente Amor, Francisco | Bolaños de Calatrava (Ciudad Real). |
| Fuente Zafra, Gregorio de la | Pungín (Orense). |
| Gaona Sanz, Alejandro | Trigueros (Huelva). |
| García Castrillo, Lucio | Villamartin de Valdeorras (Orense). |
| García Rodríguez, Antonio | Cistierna (León). |
| García Soto, Agustín | Matallana (León). |
| García Sotodosos, Vicente | Barajas de Melo (Cuenca). |
| Ginestal Martínez de Tejada, Manuel. | Fuensalida (Toledo). |
| Granero Alvarez, Gregorio A. | Alberca de Zancara (Cuenca). |
| Herráiz Valiente, Eloy | Mogente (Valencia). |
| Juárez Celada, Francisco | Urda (Toledo). |
| Lázaro Lázaro, Benigno | Laza (Orense). |
| Lou Arroyo, Juan | Navarrés (Valencia). |
| Lozano de la Fuente, León M. | Portillo de Toledo (Toledo). |
| Marín Asenjo, Luis | Dozón (Pontevedra). |
| Martín Andrés, Eduardo | Villarejo de Salvanes (Madrid). |
| Martín Santos, Martiniano | Casar de Palomero-Marchagaz (Cáceres). |
| Martínez Ruescas, Florencio | Mota del Cuervo (Cuenca). |
| Menéndez Saavedra, Benito Julián ... | Albuixech (Valencia). |
| Mostaza Rodríguez, Bernardo | Leiro (Orense). |
| Ortega Melgar, Pablo | Escorial (Cáceres). |
| Rodríguez Arroyo, Agustín | Aldea del Rey (Ciudad Real). |
| Royo Pastor, Antonio | Ricla (Zaragoza). |
| Rubio Esteban, Tomás | Merindad de Valdeporres (Burgos). |
| Sánchez Prieto, Santiago | Espuglas de Llobregat (Barcelona). |
| Soler Pérez, Juan | Godella (Valencia). |
| Sos Busto, Enrique | Puente de Domingo Flores (León). |
| Tobar Tobar, Angel | Monzón (Huesca). |
| Torre de la Torre, Alberto de la | Carballeda de Valdeorras (Orense). |
| Yagüe Sevilla, José Cristino | Pedraera (Sevilla). |

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos causados pueda interponerse, ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efecto hasta que, resultos los recursos que puedan promoverse contra los mismos, se publiquen los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se considerarán como no presentados los recursos que se entablen contra varios nombramientos en un mismo escrito, y sin que éste sea debidamente reintegrado con una póliza de 4,50 pesetas.

Madrid, 26 de diciembre de 1945.—El Director general, José Fernández Hernando.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Francisco de Aztarain Fernández», instituida en Bilbao, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Joaquín Zugazagoitia Azcorra, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento

de Bilbao, solicitando, en nombre de la Fundación «Francisco de Aztarain Fernández» la exención, con efectos retroactivos, del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en cumplimiento de la última voluntad de don Francisco de Aztarain y Fernández, reflejada en el testamento que se protocolizó por mandato judicial de 20 de julio de 1910 en el Registro del Notario, de la villa de Bilbao, don Isidoro de Ezquiaga, se constituyó una Obra Pía, al objeto de que 30.000 pesetas se invirtieran por la municipalidad de la villa citada en láminas intransferibles, para destinar su renta al embellecimiento y ornato del cementerio civil de Vista Alegre; otras 2.500 pesetas, en la misma forma, para premiar actos de heroísmo o indemnizar desgracias que ocurran en los Cuerpos de bomberos, guardias municipales y serenos de Bilbao, y otras 5.000 pesetas, del propio modo, con el fin de otorgar premios a los porteros y encargados de la limpieza de las escuelas y retretes públicos, y, que de acuerdo con la voluntad del fundador, el Ayuntamiento de Bilbao, en concepto de patrono, viene administrando los fondos de la expresada Obra Pía;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de julio de 1914, se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por las inscripciones intransferi-

bles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, números 3.030 a 3.032, con un valor conjunto de 60.500 pesetas nominales y por 20.189,50 pesetas de la libreta número 145.496 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao;

Resultando que la instancia origen de este expediente tuvo entrada en este Centro directivo el día 9 de junio próximo pasado, pero la Abogacía del Estado de Bilbao manifiesta—a los efectos de la retroactividad interesada—que en ella fué presentada el día 4 de febrero de 1944;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, y que consisten primordialmente en valores mobiliarios que tienen el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 265 del precitado Reglamento;

Considerando que es de aplicación al presente caso el artículo 11 de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1943, que estableció que los efectos de declaraciones de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas acordadas por el Ministerio de Hacienda se retrotraerán a los descubiertos en que puedan encontrarse las personas jurídicas interesadas por las anualidades anteriores a la fecha de la solicitud de exención, siempre que dichos acuerdos hayan recaído en expedientes incoados con anterioridad a la publicación de la Ley de referencia, o que se incoen—como ha ocurrido en este caso—en el plazo de treinta días hábiles a partir de dicha publicación,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, con la retroactividad permitida por el artículo 11 de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1943, al capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Francisco de Aztarain Fernández», instituida en Bilbao.

Madrid, 20 de octubre de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano,

Anunciando el extrvto de las «Tarjetas de Abastecimiento» que se mencionan.—(Continuación.)

| Delegaciones que tramitan los expedientes | Tarjetas de Abastecimiento extravivadas | | Nombre y apellidos del titular | Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan | Delegaciones que tramitan los expedientes | Tarjetas de Abastecimiento extravivadas | | Nombre y apellidos del titular | Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan |
|---|---|---------|------------------------------------|---|---|---|--------|-----------------------------------|---|
| | Serie | Número | | | | Serie | Número | | |
| Valencia | V. | 992.654 | Rafael Palomares Ricart | 3.ª | Valencia | V.I. | 34.129 | Manuel Pérez del Valle | 3.ª |
| Idem | V. | 993.019 | Luisa García Granero | 3.ª | Idem | V.I. | 34.309 | Ana Lomas Ledesma | 3.ª |
| Idem | V. | 993.878 | Bienvenido Sánchez del Prado | 4.ª | Idem | V.I. | 36.310 | Carmen Martín Benlloch | 3.ª |
| Idem | V. | 994.077 | María García Perales | 3.ª | Idem | V.I. | 36.626 | María Cortés Michel | 3.ª |
| Idem | V. | 994.694 | Vicente Salcedo Ibáñez | 3.ª | Idem | V.I. | 36.627 | Josefa Mas Cortés | 3.ª |
| Idem | V. | 994.889 | Manuel Coronado Giménez | 3.ª | Idem | V.I. | 36.714 | Daniel Gómez Cebrián | 3.ª |
| Idem | V. | 995.269 | Leandro Martínez García | 3.ª | Idem | V.I. | 37.077 | Pilar Royo Puchol | 3.ª |
| Idem | V. | 995.373 | Evangelina Martínez Rovira | 3.ª | Idem | V.I. | 39.252 | María Cruz Galindo Trujillo | 3.ª |
| Idem | V. | 995.440 | Dolores Pérez Andrés | 3.ª | Idem | V.I. | 39.253 | Mauilde Galindo Trujillo | 3.ª |
| Idem | V. | 995.537 | Heliodoro Selser Durá | 3.ª | Idem | V.I. | 39.647 | Miguel Segrelles Orts | 3.ª |
| Idem | V. | 995.745 | María Jorcano Mur | 3.ª | Idem | V.I. | 39.818 | Alfonso Martínez Ruiz | 3.ª |
| Idem | V. | 997.521 | Juana Pérez Palomero | 3.ª | Idem | V.I. | 40.034 | Simón Silvestre Badia | 3.ª |
| Idem | V. | 999.061 | Amparo Rubio Martínez | 3.ª | Idem | V.I. | 40.744 | Leopoldo Ganet Canet | 3.ª |
| Idem | V. | 999.638 | Francisco Herrera Díaz | 3.ª | Idem | V.I. | 41.231 | Fermin Suárez Escobedo | 3.ª |
| Idem | V. | 00.065 | Elvira Mora Quiles | 3.ª | Idem | V.I. | 41.298 | Eurique Molina Olaya | 3.ª |
| Idem | V-I | 00.101 | José Galán Beltrán | 3.ª | Idem | V.I. | 41.609 | Miguel Zapata Martínez | 3.ª |
| Idem | V-I | 00.932 | Asunción Arnal Agrafojo | 3.ª | Idem | V.I. | 43.027 | Vicente Ureña Sanchis | 3.ª |
| Idem | V-I | 00.933 | Josefina Arnal Agrafojo | 3.ª | Idem | V.I. | 43.090 | María Roca Olmos | 2.ª |
| Idem | V-I | 00.934 | Ana Arnal Agrafojo | 3.ª | Idem | V.I. | 43.277 | Elena Piles Rostoll | 3.ª |
| Idem | V-I | 00.935 | Carolina Arnal Agrafojo | 3.ª | Idem | V.I. | 44.298 | Aurelia Gutiérrez Salcedo | 3.ª |
| Idem | V-I | 01.739 | Florinda Murria Blasco | 3.ª | Idem | V.I. | 41.886 | Bautista García Ortiz | 3.ª |
| Idem | V-I | 02.004 | María Luisa Nedel Terreros | 3.ª | Idem | V.I. | 47.759 | Eduardo Sella Montañés | 3.ª |
| Idem | V-I | 02.206 | Antonio Cuenca Toledo | 3.ª | Idem | V.I. | 47.933 | Remedios Ordoz Muñoz | 3.ª |
| Idem | V-I | 02.517 | María Losano Navarro | 3.ª | Idem | V.I. | 47.934 | Juan Ordoz Muñoz | 3.ª |
| Idem | V-I | 03.186 | Teresa Martínez Sotos | 3.ª | Idem | V.I. | 47.995 | Carmen Ordoz Muñoz | 3.ª |
| Idem | V-I | 05.125 | Francisco Juan Martí | 3.ª | Idem | V.I. | 48.574 | Jose Pascual Carbonell | 3.ª |
| Idem | V-I | 05.445 | José Sanchiz Fabra | 3.ª | Idem | V.I. | 48.976 | Pablo Colvee Reig | 2.ª |
| Idem | V-I | 06.219 | Ramón Hueso Mora | 3.ª | Idem | V.I. | 48.977 | Mercedes Colvee Marqués | 2.ª |
| Idem | V-I | 07.518 | Federico del Valle Martín | 3.ª | Idem | V.I. | 50.217 | Angel Coloma Gómez | 3.ª |
| Idem | V-I | 09.357 | Ramón Alegre Herrero | 3.ª | Idem | V.I. | 51.582 | Roque Ruiz Ros | 3.ª |
| Idem | V-I | 09.359 | Nieves Alegre Ferrando | 3.ª | Idem | V.I. | 51.583 | Carmen Ros Palanca | 3.ª |
| Idem | V-I | 10.145 | Julio Balanzá Pascual | 3.ª | Idem | V.I. | 51.584 | Josefa Ruiz Badia | 3.ª |
| Idem | V-I | 10.146 | Pilar Farinós Lacreú | 3.ª | Idem | V.I. | 52.019 | María Mejías Clarannut | 3.ª |
| Idem | V-I | 11.043 | Vicente Casino Canós | 3.ª | Idem | V.I. | 52.121 | Vicente Ruiz Corell | 3.ª |
| Idem | V-I | 11.044 | José Climent Solá | 3.ª | Idem | V.I. | 53.808 | Florentina García Pinzá | 3.ª |
| Idem | V-I | 11.045 | Vicenta Casino Carratalá | 3.ª | Idem | V.I. | 54.094 | Juan Ordianana Marco | 3.ª |
| Idem | V-I | 11.046 | José Climent Casino | 3.ª | Idem | V.I. | 54.094 | Ana Rincón Hijano | 3.ª |
| Idem | V-I | 11.047 | Emilio Climent Casino | 3.ª | Idem | V.I. | 54.095 | Victoria Ordianana Rincón | 3.ª |
| Idem | V-I | 11.048 | María Climent Martínez | 3.ª | Idem | V.I. | 54.339 | Alfonso Reig Izquierdo | 3.ª |
| Idem | V-I | 11.049 | María Villarán Murguía | 3.ª | Idem | V.I. | 55.301 | Julia Castillo Abolañá | 3.ª |
| Idem | V-I | 12.133 | Jesús Lou Forvies | 2.ª | Idem | V.I. | | | Infantí |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------|-----|------------|-----|------------|-----|-----------------------------------|--------|-----|------------|--------|--------------------------------------|-----|
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 2.ª | Teresa Sevilla Martínez | 13.245 | V-1 | Idem | 55.302 | Rufina García Castillo | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Antonia Ferris Fuentes | 15.058 | V-1 | Idem | 55.303 | Rafael García Castillo | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Vicente Guillén Belenguer | 15.418 | V-1 | Idem | 58.525 | Rosa García Martínez | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Miguel García de la Cruz | 16.317 | V-1 | Idem | 58.527 | Josefa Bou García | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Asunción Barracaina Gómez | 16.318 | V-1 | Idem | 58.528 | Francisco Bou García | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Rosa García Barrachina | 16.319 | V-1 | Idem | 58.580 | Rosa Bou García | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Miguel García Barrachina | 16.320 | V-1 | Idem | 59.887 | Vicenta Borrada Cortés | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Francisco García Barrachina | 16.321 | V-1 | Idem | 60.010 | Ana Arce Folgado | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Ana García Barrachina | 16.322 | V-1 | Idem | 60.011 | Adrián Moreno Bosch | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Ana Macián Izquierdo | 16.845 | V-1 | Idem | 63.473 | José Casastús Cervera | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Maria Angeles Crespo López | 17.550 | V-1 | Idem | 65.046 | José Soriano Soriano | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Juan Crespo Grimalt | 18.421 | V-1 | Idem | 66.272 | Manuela Montañés Vázquez | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Julia López Gómez | 18.422 | V-1 | Idem | 66.326 | Amalia Pla Belluán | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Maria Victoria Crespo López | 18.423 | V-1 | Idem | 66.327 | Amalia Ribelles Pla | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Maria Julia Crespo López | 18.424 | V-1 | Idem | 66.328 | Amalia Pérez Ribelles | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Rosa Ancosta Piñana | 18.459 | V-1 | Idem | 66.329 | Dolores Pérez Ribelles | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Rosa Ramon Anfoستا | 18.460 | V-1 | Idem | 66.352 | Aujaldia de la Fuente Alonso | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Luisa Ancosta Piñaca | 18.461 | V-1 | Idem | 66.917 | Pelro Carrasco Ibañez | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Francisco Caballer Mercé | 19.206 | V-1 | Idem | 67.353 | Carmen Ordovás de la Fuente | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Josefa Alvarado Tomás | 19.295 | V-1 | Idem | 67.354 | José Belmonte Ordovás | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Rafael Ortí Silvestre | 19.618 | V-1 | Idem | 67.695 | José Giménez Santana | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Salvador Pueta Barrachina | 20.846 | V-1 | Idem | 68.400 | Juan Domínguez Martínez | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Maria Castro Ciguirín | 22.707 | V-1 | Idem | 68.400 | Rafael Cubedo Nicolás | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Francisca Rodríguez Espi | 22.707 | V-1 | Idem | 68.400 | Vicente Mortes Martínez | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Hilania Gaudea Irazo | 22.771 | V-1 | Idem | 69.764 | Carmen Llabata Mortes | 2.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Josefa Gabaldón Sarraldez | 22.772 | V-1 | Idem | 70.280 | Manuel Martínez Sanchis | 2.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Luis Gaudea Gabaldón | 22.772 | V-1 | Idem | 70.280 | Angel Morcu González-Poba | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Carmen Monleón Sates | 23.126 | V-1 | Idem | 70.402 | José Angel Morcu Ruiz de Villa | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Miguel Mas Monleón | 23.127 | V-1 | Idem | 70.403 | Maria Jose Morcu Ruiz de Villa | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Eduardo Remol Albamonte | 23.184 | V-1 | Idem | 70.497 | Pilar Revueltas González | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Vicente Bayona David | 26.703 | V-1 | Idem | 79.498 | Concepción Mendoza Asensio | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Jose Bayona Bayona | 26.705 | V-1 | Idem | 79.498 | Enrique Mendoza Asensio | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Josefa Aspas Loreuzo | 27.422 | V-1 | Idem | 79.981 | Eulalia Citrus Cirés | 2.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Enrique González Pérez | 27.872 | V-1 | Idem | 71.164 | Delia García Miranda | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Amparo Liacer Peltó | 27.873 | V-1 | Idem | 71.819 | Luis Pinazo Marín | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Eladio Gómez Valdes | 27.876 | V-1 | Idem | 72.581 | Joaquín Ruiz Torino | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Manuel Vidal Silvestre | 28.070 | V-1 | Idem | 73.068 | Pascuala Pesudo Fortuño | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Antonio Barberán Esteso | 28.857 | V-1 | Idem | 73.073 | José Rojo Diaz | 2.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Teresa Esteso Barberán | 28.858 | V-1 | Idem | 74.410 | Jesus Fernandez Barberán | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Isabel Gómez Barberán | 28.859 | V-1 | Idem | 74.852 | Juan Arellan Verdejo | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Encarnación Briones Ponce | 28.780 | V-1 | Idem | 76.401 | Manuel Cortés Ferrer | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Salvador Aznar Vila | 29.282 | V-1 | Idem | 77.873 | Vicente Alamar García | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Eduardo Sanchez López | 29.310 | V-1 | Idem | 79.025 | Luis Piñazo Cebría | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Amparo Renovell Soria | 30.210 | V-1 | Idem | 79.025 | Juan José López Navarro | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Antonio Cervera Lleónart | 30.408 | V-1 | Idem | 81.641 | Francisco Parra Ruiz | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Dolores Fajari Serrano | 30.409 | V-1 | Idem | 82.680 | Francisco Martínez Pérez | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Dolores Cervera Fajari | 30.411 | V-1 | Idem | 82.932 | Julián Chaves Fuentes | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Amparo Cervera Fajari | 30.412 | V-1 | Idem | 82.933 | Dolores Valls Aledón | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Arturo Villaverde Moros | 30.578 | V-1 | Idem | 83.282 | Dolores Albert Valls | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Maria Serra Sendin | 32.142 | V-1 | Idem | 83.282 | Francisco Lombart Noguères | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Elias Gil Monzó | 33.006 | V-1 | Idem | 83.293 | Maria Dolores Berna Garcia | 3.ª |
| Idem | V-1 | Idem | V-1 | Idem | 3.ª | Maria del Valle Navarrete | 34.125 | V-1 | Idem | | | |

(Continuand.)

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación de Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimiento y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes, Madrid, 3 de noviembre de 1945.—El Comisario General, Rufin Beltrán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISION PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON

Transcribiendo relación de las cantidades a satisfacer a las empresas que se detallan en el concepto de Primas a la sobreproducción de hulla y suministros a Industrias Obligadas, de conformidad con las disposiciones del Decreto de 10 de febrero de 1943 y Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 18 de noviembre de 1944.

| ENTIDAD PETICIONARIA | Provincia | Primas | | TOTAL — Pesetas |
|--|-----------|---------------------------------|--|-----------------------|
| | | Sobreproducción — Pesetas | Suministros a Industrias Obligadas — Pesetas | |
| 1.—S. A. Hullas del Coto Cortés... | Madrid | 124.650 | 2.423 | 127.073 |
| 2.—Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada... | Idem | 181.820 | 54.353 | 236.173 |
| 3.—Carbones de Laviana... | Oviedo | 26.300 | — | 26.300 |
| 4.—Carlos Fernández Gutiérrez. Hullera III y Galapagar... | Badajoz | 61.710 | — | 61.710 |
| 5.—Joaquín Velasco y Compañía... | Oviedo | — | 12.973 | 12.973 |
| 6.—Hulleras del Bernesga... | Idem | 37.600 | — | 37.600 |
| 7.—Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya... | Córdoba | 54.200 | 31.577 | 85.777 |
| 8.—Ortiz Sobrino Mina «Clavelina»... | Oviedo | 17.970 | 20.320 | 38.290 |
| 9.—Sociedad Metalúrgica Duro Felguera... | Idem | 513.490 | 186.942 | 700.432 |
| 10.—Hulleras del Naredo y Motoso... | Idem | 9.800 | — | 9.800 |
| 11.—Eulogio Crespo Hevia. Mina «Regalada» y «Manojo II»... | León | 76.500 | — | 76.500 |
| 12.—Ulpiano Suárez Vázquez. Mina «Soledad»... | Oviedo | 7.180 | — | 7.180 |
| 13.—Jesús Fernández Hernández. Mina «Respinedo»... | Gijón | 2.070 | 2.283 | 4.353 |
| 14.—Tomás García Blanco. Mina «Mora I»... | León | 26.200 | — | 26.200 |
| 15.—Luis Rubinat. Mina «Manuela»... | Idem | 960 | — | 960 |
| 16.—I. D. E. M. S. A. Minas «María Luz» y «Campo»... | Idem | 5.950 | — | 5.950 |
| 17.—Francisco Elordúy. Mina «Carolina»... | Idem | 3.810 | — | 3.810 |
| 18.—Herederos Ceterin Varela. Minas «Escribana» y «Fortunosa»... | Gijón | 7.550 | 152 | 7.702 |
| 19.—Raimundo Rodríguez del Valle. Mina «Mora I bis»... | León | 19.160 | — | 19.160 |
| 20.—José Menéndez Magdalena. Minas «El Caleyón»... | Oviedo | 5.410 | — | 5.410 |
| 21.—Sociedad Hullera Española... | Idem | — | 84.733 | 84.733 |
| 22.—Antonio de Amilivia y Zubillaga. Mina «El Oro»... | León | 1.550 | 1.120 | 2.670 |
| 23.—Sociedad Hullera Vasco-Leonesa... | Idem | — | 13.958 | 13.958 |
| 24.—C. A. Minas de Escobio... | Oviedo | 27.740 | 580 | 28.320 |
| 25.—Carbones de la Piquera, S. A... | Idem | 24.000 | 5.099 | 29.099 |
| 26.—Hulleras de Oeste de Sabero... | León | 1.140 | 1.217 | 2.357 |
| 27.—Benjamín Fernández Cueva. Mina «Sueros» y otras... | Oviedo | 12.070 | 3.103 | 15.173 |
| 28.—Carlos Beltrand, S. A... | Idem | 32.000 | 1.313 | 34.013 |
| 29.—S. A. Felgueroso... | Idem | 52.380 | 5.237 | 57.616 |
| 30.—Carbones del Pontico, S. A... | Idem | 11.910 | — | 11.910 |
| 31.—Valle y Díez, R. C... | León | 30.420 | 7.162 | 37.582 |
| 32.—Minas de Villabona, S. A... | Oviedo | — | 2.429 | 2.429 |
| 33.—Hulleras del Rosellón, S. A... | Idem | — | 7.858 | 7.858 |
| 34.—Viuda de Pablo Caballero. Mina «Fortunata»... | León | 2.760 | — | 2.760 |
| 35.—Ricardo Tascón Brugos. Minas «San Nicolás» y otras... | Idem | 3.950 | 18 | 3.968 |
| 36.—C. A. Carbones Asturianos... | Oviedo | 113.800 | 1.979 | 115.869 |
| 37.—Viuda de Víctor Méndez Tralles. Mina «Escribana»... | Idem | 34.490 | 3 | 34.493 |
| 38.—Hulleras de Riosa, S. A... | Idem | 96.080 | 14.030 | 110.110 |
| 39.—Minas de Figaredo, S. A... | Idem | 47.500 | 16.236 | 63.736 |
| 40.—Hulleras del Turón, S. A... | Idem | 430.000 | 188.403 | 618.403 |
| 41.—Minas Tres Amigos, S. A... | Idem | 10.240 | 7.054 | 23.294 |
| 42.—Nespral y Compañía... | Idem | — | 10.977 | 10.977 |
| 43.—Dómino Robles Suárez. Mina «La Valenciana»... | León | 2.000 | — | 2.000 |
| 44.—Jovita Álvarez Vuelta. Mina «Santa Bárbara»... | Idem | 1.320 | 860 | 2.180 |
| 45.—León Pérez Alonso. Mina «Requilán»... | Idem | 28.140 | 24 | 28.164 |
| 46.—Maximino Alonso Álvarez. Mina «Carmen» y otras... | Idem | 37.680 | 321 | 38.001 |
| 47.—Belarmino Canseco Suárez... | Idem | 6.620 | — | 6.620 |
| 48.—Mina «Sabina II»... | Oviedo | 2.530 | 757 | 3.287 |
| 49.—Sociedad Industrial Asturiana. Mina «Santa Bárbara»... | Idem | 890 | 15.682 | 16.572 |
| 50.—Mina «Dominica»... | Idem | 21.550 | — | 21.550 |
| 51.—Solvay y Compañía. Minas de Lieres... | Santander | 27.900 | — | 27.900 |
| 52.—Viuda de Luis G. Noriega... | Oviedo | — | 2.327 | 2.327 |
| 53.—Hullera Belmezana, S. A... | Córdoba | 43.970 | 2.659 | 46.629 |
| 54.—González y Díez, S. L... | Oviedo | 12.730 | — | 12.730 |
| 55.—Malaquías Revuelta. Mina «La Unión»... | León | 4.550 | — | 4.550 |
| 56.—Fuente Trubia, S. A... | Oviedo | — | 2.113 | 2.113 |
| 57.—Minas «Divina» y «Huérfana»... | Idem | 6.250 | — | 6.250 |
| 58.—Ramón Álvarez Villanueva. Macizos del Cortina... | Idem | 17.090 | — | 17.090 |
| 59.—Carbones de la Nueva, S. L... | Idem | — | 13.855 | 13.855 |
| 60.—Velasco Herrero Hermanos... | Idem | — | 5.804 | 5.804 |
| Suma y sigue ... | | 2.335.870 | 727.951 | 3.063.821 |

| ENTIDAD PETICIONARIA | Provincia | Primas | | TOTAL — Pesetas |
|---|-----------|----------------------|--|-----------------------|
| | | Sobreproduc- ción | Suministros a Industrias Obligadas | |
| | | Pesetas | Pesetas | |
| Suma anterior... | | 2.335.870 | 727.951 | 3.063.821 |
| 61.—Hulleras de Sabero y Anexas, S. A... | León | 61.610 | 34.527 | 96.137 |
| 62.—Minas de Barruelo, S. A... | Palencia | 107.760 | 57.746 | 165.506 |
| 63.—Carbones de Langreo, S. A... | Oviedo | 93.490 | 1.732 | 95.222 |
| 64.—S. A. Minas de Langreo y Siero... | Idem | 2.730 | 42.155 | 44.885 |
| 65.—Fernández Menéndez y Compañía. Mina «Victoria»... | Idem | 22.706 | 1.777 | 24.537 |
| 66.—Mina «Cristina» S. A... | Idem | 29.180 | — | 29.180 |
| 67.—Hulleras e Industrias, S. A... | Idem | 33.250 | — | 33.250 |
| 68.—Hulleras e Industrias, S. A... | Idem | 19.140 | — | 19.140 |
| 69.—Eugenio Lozano García. Mina «Lozano»... | Idem | 2.980 | — | 2.980 |
| 70.—Sociedad La Constancia Industrial. Mina «Extranjera»... | C. Real | 2.460 | — | 2.460 |
| 71.—Domingo López Alónso. Mina «Alglantini»... | León | 4.400 | — | 4.400 |
| 72.—Tudela Veguín, S. A... | Oviedo | 21.220 | — | 21.220 |
| 73.—Hulleras de Veguín y Olloniego, S. A... | Idem | 1.580 | 9.624 | 11.204 |
| 74.—Minas y F. C. de Utrillas, S. A... | León | 38.050 | 240 | 38.890 |
| 75.—Adolfo Trapote. Mina «Santa María»... | Oviedo | 1.130 | — | 1.130 |
| 76.—Fábrica de Mieres, S. A... | Idem | — | 66.977 | 66.977 |
| 77.—Sergio Martínez Mantecón. Mina «Celestina»... | León | 24.080 | — | 24.080 |
| 78.—Hulleras de San Cebrián, S. A... | Palencia | 12.560 | 322 | 12.882 |
| 79.—Viuda de Pedro Moro. Mina «Los Consuegros»... | C. Real | 18.730 | — | 18.730 |
| 80.—Hullera «San Esteban»... | Idem | — | 3.684 | 3.684 |
| 81.—Esteban Corral... | León | — | 4.128 | 4.128 |
| 82.—Hulleras de Rioscuro, S. A... | Idem | — | 17 | 17 |
| 83.—Cesáreo G. Noriega... | Oviedo | — | 2.078 | 2.078 |
| 84.—Suárez García y Compañía... | Idem | — | 243 | 243 |
| 85.—Vigil Escláera y Compañía... | Idem | — | 6.380 | 6.380 |
| 86.—Minas La Reunión (R. E. N. F. E.)... | Sevilla | — | 40.314 | 40.314 |
| 87.—Ángel González Rodríguez. Mina «Santa Marta»... | Oviedo | 1.360 | — | 1.360 |
| 88.—Gutiérrez Miranda y Díaz. Mina «María Sagrario»... | Idem | 21.280 | — | 21.280 |
| TOTALES... | | 2.856.220 | 999.895 | 3.856.115 |

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 26 de enero de 1944, se publica en este BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados.
Madrid, 10 de diciembre de 1945. -El Presidente, P. D., J. Aguirre.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Dirección General de Enseñanza Media

Reconociendo como Colegio de Enseñanza Media a «Academia Asfaga», de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancias de don Gerardo Gavilanes Vereza, en súplica de reconocimiento a efectos legales como Colegio de Enseñanza Media y con el título «Colegio-Academia Asfaga», del que es Director y que está situado en la calle Montesa, número 14, de esta capital.

Visto asimismo el informe de la Inspección de Enseñanza Media, preceptivo de estos expedientes;

Esta Dirección General ha resuelto:
1.º Que se considere reconocido a efectos legales de la Base XV de la Ley de Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1938, el «Colegio-Academia Asfaga», con el carácter de exclusivamente masculino, y con residencia en Madrid, calle de Montesa, número 14.
Se acepta el nombramiento de Director de dicho Colegio reconocido a favor del Licenciado en Ciencias don Antonio Repiso Granados, el cual viene

obligado para lo sucesivo a cumplir cuantas disposiciones dicte el Ministerio sobre el régimen de estos Establecimientos y a remitir un certificado del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en que conste que no se halla inhabilitado para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

3.º Antes de primero de enero debe incorporar dicho Director al expediente del Colegio: Autorización del Colegio oficial de Doctores y Licenciados para ejercer la enseñanza de don Alejandro Triana y doña María Luisa Suárez Sinova, así como las declaraciones juradas que éstos formulen sobre el trabajo docente que desempeñan, tanto en el Colegio como en otro cualquiera de dicho carácter. Certificación del dueño del campo de deportes que utilizará el Colegio, que acredite el contrato establecido para su usufructo y fotografías de éste y de los servicios del Colegio; por último, ha de aumentar gradualmente el material de enseñanza con que cuenta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1945.—
El Director general, Luis Ortiz

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Emilio Mera González para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a construir un edificio para oficinas y almacén de efectos navales y de pesca.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don Emilio Mera González, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a construir un edificio dedicado a oficinas y almacén de efectos navales para abastecimiento de la flota pesquera de su propiedad;

Vistos los informes que figuran en el expediente como resultado de la información oficial practicada;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Considerando que la escasa superficie disponible, en los muelles del puerto de Vigo y la conveniencia para los intere-

ses de la Administración de prever la utilización futura del terreno para servicios del puerto aconsejan fijar un plazo máximo a la concesión, transcurrido el cual deberá quedar libre el terreno con las condiciones que se fijan en las cláusulas del otorgamiento, sin limitar los derechos que concede a la Administración el artículo 47 de la Ley de Puertos;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, con las condiciones que se fijan, que son precisas para la defensa de los intereses del Estado, representado por la Junta de Obras del Puerto, así como para la mejor realización de los servicios del puerto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y vista la información practicada, debe ser fijado dicho canon en la cantidad de 10 pesetas (diez pesetas) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, revisable por la Administración;

Considerando que la Junta de Obras del Puerto de Vigo ha formulado propuesta de distribución de parcelas en el muelle de referencia y propone adjudicar al peticionario la señalada con el número 7, y éste ha mostrado su conformidad con la propuesta y condiciones de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Emilio Mera González para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, destinada a establecer un almacén de efectos navales. La parcela que se concede es la señalada con el número 7 en el plano unido al informe del Ingeniero Director de las Obras y Servicios del Puerto, que figura en el expediente con una longitud de fachada de ocho metros por veinte metros de fondo.

2.ª Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras para adaptar el que ha servido de base a la tramitación del expediente a la parcela que se concede, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Aprobado dicho proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, se procederá al replanteo de las obras, que en tal caso se ejecutarán con arreglo a dicho proyecto, con las modificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras ejecutadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, ni dedicar parte a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y el aspecto externo de la construcción se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Direc-

ción facultativa del puerto, para que exista la debida uniformidad en el grupo de edificios de que forme parte el que se autoriza.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y por un plazo máximo de treinta años, a partir de la fecha de esta autorización, transcurrido el cual quedará extinguida esta concesión, debiendo el concesionario levantar las instalaciones, derribar las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno.

La Junta del Puerto de Vigo podrá adquirir, al terminar el plazo de concesión, las obras e instalaciones efectuadas por el concesionario en el terreno que ahora se concede, en la misma forma y condiciones que en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley de Puertos, quedando el concesionario obligado a la cesión de las obras e instalaciones en la forma indicada.

4.ª En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado, la Provincia o el Municipio, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial, efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de diez pesetas (10 pesetas) por año y metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª Todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso del almacén tributará a la Junta de Obras con arreglo a las tarifas vigentes o a las que se dicten en lo futuro.

7.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Vigo; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocu-

pada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. La Junta de Obras del Puerto de Vigo podrá adquirir las obras e instalaciones en las condiciones consignadas en el párrafo segundo de la cláusula tercera.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra,